



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Consejo de Centros Regionales
REUNIÓN CCR N°5-23, CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2023

ACUERDOS

1. Se **APROBÓ** el Acta CCR N°4-23, de la reunión celebrada el 24 de abril de 2023.

Informe de la Comisión Académica de los Consejo de Facultades y Centros Regionales.

2. Se **APROBÓ** el informe N°VA-DCF-2023-072 y la Resolución N°4-23 SGP, sobre el Recurso de Reconsideración de la profesora **Doris Pinzón** con cédula N°8-477-7670, del Departamento de Informática, Área Sistemas de Información e Ingeniería de Software de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, bajo el Registro N°06-2402-02-01-20, en el Centro Regional Universitario de Coclé, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 4-23 SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

La Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, en su reunión celebrada el día 17 de abril de 2023, consideró el **Informe del Recurso de Reconsideración de la Profesora Doris Pinzón**, con cédula de identidad personal N° **8-477-7670**, que interpuso en contra de lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su Reunión N° 1-23, celebrada el 24 de enero de 2023, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento Informática. Área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, Centro Regional Universitario de Coclé, bajo Registro Número N° 06-2402-02-01-20.

A. Señalamientos en la sustentación del recurso de reconsideración por el recurrente

"Penonomé, 14 de febrero de 2023

Magister Ricardo Parker
Secretario General
Universidad de Panamá
E. S. D.

Respetado Magister Parker:

Sean mis primeras líneas portadoras de un atento saludo esperando se encuentre usted cosechando éxitos en sus delicadas funciones.

Por este medio yo Doris Pinzón, docente de la Universidad de Panamá, con número de cédula de identidad personal 08-714-1610, código de profesora N227, participé en el Concurso a Cátedra número 06-2402-02-01-20, que se abrió en el Centro Regional Universitario de Coclé, Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, área de Sistemas de información e ingeniería de Software, presenté ante usted mi solicitud de reconsideración a el cálculo de los puntos otorgados por la Comisión Académica. Dicha reconsideración se apoya a que se ha anulado uno de los postgrados presentados (Postgrado en Especialista en Entornos virtuales de Aprendizaje, al considerar que el mismo no puede ser computado por tener dos títulos con la misma denominación, es importante resaltar que no he encontrado reglamentación alguna que prohíba esta práctica, ya que el primer postgrado fue tomado en la Universidad de Panamá y Virtual Educa en el año 2015 y el Segundo en la Universidad Tecnológica OTEIMA en el año



2021. Se ha revisado los planes o malla curricular de ambos postgrados los cuales se anexan y es visible que no son iguales en el desarrollo de éstos. Al no existir dentro del Estatuto Universitario o Acuerdos de Consejo Académico prohibición, le solicito muy respetuosamente a Usted se considere la revisión y evaluación de este caso.

Agradezco de antemano la atención que Usted le brinde a la presente solicitud,

Atentamente,

Doris E. Pinzón C.
Docente Tiempo Completo
C.I.P. 8-477-7670
Cód. Prof. N227 "

QUE DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIÓ TRASLADO AL PROFESOR ROBERTO GORDON, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES EN SU ESCRITO DE OPOSICIÓN:

"PODER ESPECIAL OPOSICIÓN DEL PROFESOR ROBERTO DANIEL GORDÓN GRAELL AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA PROFESORA DORIS PINZÓN REFERENTE A CONCURSO DE CÁTEDRA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ- CENTRO REGIONAL DE COCLÉ

HONORABLE MAGISTER RICARDO PARKER, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA ATENDER ESTE RECURSO, ESD:

El suscrito ciudadano ROBERTO DANIEL GORDÓN GRAELL, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número dos-setecientos dieciséis-trecientos veinte uno (2-716-321), residente en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, Barriada San José, casa sin número. profesor especial I del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, de la Universidad de Panamá, con código docente F311, de la Facultad de Informática Electrónica y Comunicación, Departamento de Informática, Área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software , concuro a vuestro digno despacho, con mucho respeto a fin de otorgar poder especial al Licenciado AVELINO ANTONIO GRAELL UREÑA, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número dos-ochenta y tres- dos mil doscientos sesenta y nueve (2-83-2269), idoneidad No. ocho mil novecientos noventa y siete, 8997, con oficinas en Calle Sexta final, Hatillo # 1, Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago de Veraguas, Casa # 318, a fin de que me represente y asuma la defensa de mis intereses como parte en esta oposición AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por DORIS PINZÓN, profesora del Centro Regional Universitario de Coclé, reclamo que se refiere al Concurso de Cátedra número 06-2402-02-01-20, dado en el centro de estudio antes citado.

El Abogado AVELINO ANTONIO GRAELL UREÑA antes citado, está autorizado ampliamente para solicitar, firmar, recibir, tramitar, pedir, accionar, sustituir, desistir, transigir e interponer en mi nombre todas las acciones y/o recursos legales que tiendan a la mejor defensa de mis legítimos derechos e intereses.

SR: ROBERTO DANIEL GORDÓN GRAELL
PODERDANTE
Lcdo. AVELINO ANTONIO GRAELL UREÑA
ACEPTANTE

SOLICITUD OPOSICIÓN DEL PROFESOR ROBERTO DANIEL GORDÓN GRAELL AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA PROFESORA DORIS PINZÓN REFERENTE A CONCURSO De, CÁTEDRA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ. CENTRO REGIONAL DE COCLÉ



HONORABLE MAGISTER RICARDO PARKER, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA ATENDER ESTA SOLICITUD, E.S.D.

El suscrito ciudadano, Licenciado AVELINO ANTONIO GRAELL UREÑA, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número dos-ochenta y tres- dos mil doscientos sesenta y nueve (2-83-2269), Idoneidad N° ocho mil novecientos noventa y siete, 8997, con oficinas en Calle Sexta final, Hatillo # 1, Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago de Veraguas, Casa # 318, actuando acorde con el poder antes presentado en su despacho, otorgado a mi persona por el señor ROBERTO DANIEL GORDÓN GRAELL, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número dos-setecientos dieciséis- trecientos veinte uno (2- 716-321), residente en el Corregimiento cabecera del Distrito de Penonomé , Provincia de Coclé, Barriada San José casa sin número. , Profesor especial I del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, de la Universidad de Panamá con código docente F3 1 1, Facultad de informática, Electrónica y Comunicación, Departamento de Informática Área de Sistemas de información e ingeniería de Software, concurre a vuestro digno despacho, con mucho respeto a fin de presentar formalmente el escrito de sustentación de OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por DORIS PINZÓN, profesora del Centro Regional Universitario de Coclé, con cédula de identidad personal número 08-0714-1610, Código N 227, mismo que se refiere al Concurso de Cátedra número 06-2402-02-01-20, dado en el Centro Regional Universitario de Coclé, Facultad de informática, Electrónica y Comunicación, área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software. La Oposición a dicho recurso se sustentan en las siguientes cláusulas:

Primero: La recurrente, en su escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración dirigido a la Secretaría General de la Universidad de Panamá sostiene:

Dicha reconsideración se apoya en que se ha anulado uno de los Posgrados presentados (Posgrado en Especialista en Entornos Virtuales de Aprendizaje), al considerar que el mismo no puede ser computado por tener dos títulos de la misma denominación; es importante recalcar que no he encontrado reglamentación alguna que prohíba esta práctica.

Segundo: En las tres últimas líneas de su escrito de sustentación del Recurso de Reconsideración continúa expresando que:

Al no existir dentro del Estatuto Universitario o acuerdo del Consejo Académico, Prohibición, le solicito muy respetuosamente a usted, se considere la revisión y evaluación de este caso.

Tercero: Respecto a los eventos acontecidos en el Acto Administrativo aquí impugnado y a las argumentaciones de la parte recurrente en este Recurso de Reconsideración, se destacan los siguientes hechos y consideraciones.

- La Comisión académica encargada del presente concurso, actuó de manera correcta, al no computar doblemente, cuando se presentan dos títulos idénticos, aunque sean expedidos por Instituciones Educativas distintas, como en este caso. Ello ha sido así en nuestra más alta Casa de Estudios, Octavio Méndez Pereira, la Universidad de Panamá, desde su fundación hasta el día de hoy. No se conoce de un solo precedente en el que se hayan computado para un concurso, dos títulos iguales.



- Dicha Comisión Académica actuó correctamente, con apego al Principio de Legalidad Administrativa, el cual se fundamenta en los artículos 17, 18 y 302 de nuestra Carta Magna. Sus integrantes están claros en que sus decisiones deben basarse en argumentos y facultades legales, sustentadas fundamentalmente en el Estatuto Universitario, en el Manual de Procedimiento de las Comisiones de Concurso Formales, en el Manual de Evaluación de Títulos y Ejecutorias de la Universidad de Panamá, y en otras disposiciones legales como los Acuerdos del Consejo General Universitario.
- A continuación, citaré a dos expertos en Derecho Administrativo, de reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional, considerados Tradadistas, cuyos escritos sirven de base en la toma de decisiones jurídicas. Son ellos: Doctor Luis Alberto Palacios y el Doctor Heriberto Araúz. Ambos Catedráticos Universitarios, escritores jurídicos y altos funcionarios de varios Órganos del Estado panameño, en distintas épocas.

Citando el Párrafo 3 del Libro Derecho Procesal Administrativo, del Jurisconsulto panameño Dr. Luis Alberto Palacios:

El Principio de Legalidad Administrativa se contiene jurídicamente en los artículos 17 y 18 de la Constitución panameña vigente, el que se traduce en que los servidores públicos solo pueden hacer lo que la Ley expresamente determina y en la forma preestablecida legalmente,

A continuación, cito dos artículos de la Constitución panameña, totalmente vinculantes en el presente caso.

Artículo 18: Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones u omisión en el ejercicio de éstas.

Artículo 302, párrafo Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley.

De los textos anteriormente citados se deduce que ninguna comisión o servidor público puede conceder derechos al margen de la Ley. Es decir, solo puede conceder los derechos que la Constitución y la Ley les indique: No puede concederlos porque no encuentren en la Ley una prohibición a una práctica determinada. Hacerlo es actuar al margen de la ley, extralimitándose en sus funciones, lo cual puede ser demandado por la parte afectada. De igual forma, un servidor público no debe reclamar derechos que la Ley no le otorga de manera expresa.

El Doctor Heriberto Arauz, Ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, uno de los escritores jurídicos más fecundo, de mayor beligerancia en Panamá, en su Libro La Vía Gubernativa, 2015, se refiere de manera detallada al Recurso de Reconsideración. Señala que el mismo se decide sin más trámite, por lo aclarado sostiene que la Ley no dispone que el recurrente pueda aportar o aducir pruebas. Su



Recurso de Reconsideración debe sustentarlo solamente con lo que consta en el expediente.

Cuarto: Tomando como base el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias, contenido en el artículo 231 del Estatuto de la Universidad de Panamá, se observa que el mismo solo da margen para la consideración de un solo título de Especialista en Entornos Virtuales de Aprendizaje, asignándole 15 puntos., que son los que en ese renglón se le computó. El mismo caso sería para quien presente dos títulos de docencia superior; solo se le considerará uno ya que ambos constituyen el mismo grado o nivel de formación, con idénticos objetivos.

Quinto: En la reunión celebrada el 4 de diciembre del 2014 del Consejo General Universitario NO 4-14, se aprobaron varios acuerdos, entre ellos, la Resolución N° 4-14 SGP, sobre la aplicación del Reglamento del Sistema de Evaluación de los Profesores. Además, en su parte resolutive punto 3.3, página 2, señala lo siguiente:

Quando se tenga un título de Especialización en Entornos Virtuales de Aprendizajes y posterior a este se obtenga un título de Maestría o Doctorado en Entornos Virtuales, solo se tomará la puntuación del título superior.

El análisis objetivo del contenido del precitado párrafo seguramente fue uno de los argumentos válidos para que la Comisión Académica llegara a la conclusión que si se presentan dos títulos iguales o equivalentes, como en el presente caso, de Especialista en Entornos Virtuales de Aprendizaje, solo se puede computar uno.

Se respeta el derecho de la Profesora recurrente de solicitar al ente competente, facultado para el tratamiento y toma de decisiones apegadas a derecho, sin embargo, no está legalmente facultada para demandar la incorporación de planes o mallas al expediente. En caso de que se avale, amparándose en iniciativa por parte de la Comisión Académica evaluadora, según se deduce del Planteamiento del Ex Magistrado Heriberto Araúz, se pudiera considerar como violaciones a la Constitución, a las Leyes, al debido proceso, toda vez que se vulnera el derecho de defensa, en este caso, de la parte que objeta et aludido Recurso de Reconsideración, mismo que me honro en representar.

SOLICITUD ESPECIAL: Tomando en cuenta que La Comisión Académica de este Concurso de Cátedra, en el análisis, valoración y determinación de los resultados del mismo actuó en todo momento con honestidad, profesionalismo, con apego y respeto a las normas que rigen esta materia; que la parte recurrente tiene el derecho legítimo de solicitar aclaraciones, mismas que en gran medida se aportan en el presente escrito y que seguramente dicha Comisión Académica se las brindará con el detalle legalmente requerido y que mi representado, Profesor ROBERTO DANIEL GORDÓN GRAELL, a juicio de los Comisionados ha reunido todos los requerimientos para asignarle de manera definitiva la Cátedra disputada en éste Concurso, SE SOLICITA que se niegue la petición de computar el segundo título de Especialista en Entornos Virtuales de Aprendizaje, contenida en el Recurso de Reconsideración dentro del proceso administrativo antes detallado interpuesto por la profesora DORIS PINZÓN, de generales contenida en el poder y solicitud.

SR: ROBERTO DANIEL GORDÓN GRAELL Lcdo. AVELINO ANTONIO GRAELL
UREÑA
PODERDANTE

ACEPTANTE "

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES



- Se puede observar que el objetivo de ambos postgrados es capacitar a profesionales de diferentes áreas disciplinarias en el marco de las competencias de la metodología e-learning para el ejercicio de la docencia en entornos virtuales.
- Después de revisar nuevamente los contenidos curriculares de ambos postgrados se concluye que, ambos postgrados son similares en su contenido curricular. Por lo tanto, solo se consideró el puntaje de uno de ellos, tal como lo contempla el Estatuto Universitario artículo 231: “

DESCRIPCION	PUNTUACION
Especialización en Entornos Virtuales de Aprendizaje	15 *

***Puntuación válida para todas las áreas de conocimiento**

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración de la profesora Doris Pinzón, presentado ante el Consejo de Centros Regionales.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al Concurso del Profesor José de Jesús Jiménez Puello.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de evaluar el postgrado en Entornos Virtuales, ya que los contenidos de los mismos son muy similares entre ambos postgrados.

CUARTO: MANTENER con base al Artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en Departamento de Informática, Área Sistemas de Información e Ingeniería de Software, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo Registro N° 06-2402-02-01-20, al Profesor Roberto Gordón en la categoría de Profesor Auxiliar, ya que obtuvo doscientos treinta y cinco con setenta centésimas (235.70) puntos, y tiene cinco años (5) como profesor en la Universidad de Panamá.

QUINTO: NOTIFICAR a los Profesores participantes en el concurso Doris Pinzón y Roberto Gordón del resultado del Recurso de Reconsideración, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los profesores dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.



3. Se **APROBÓ** el informe Especial de una (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Informática, Área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, que a la letra dice:

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Informática, Área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo el Registro N°06-2402-02-01-20, la Comisión Académica de los Consejo de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales, lo siguiente:

C.1 Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica que se indica en el cuadro.

C.2 Con base al artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para profesor Regular en el Departamento de Informática, Área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo el Registro N°06-2402-02-01-20, al profesor Roberto Gordón en la categoría de profesor Auxiliar, ya que obtuvo doscientos treinta y cinco con setenta centésimas (235.70) puntos y tiene cinco (5) años como profesor en la Universidad de Panamá tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.3 Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, notificar al profesor Roberto Gordón del resultado del concurso de una (1) posición para profesor Regular en el Área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el manual de procedimientos para las comisiones de concursos formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

4. Se **APROBÓ** mantener la decisión tomada el 17 de abril de 2023, sobre la apertura de la carrera de profesorado en Educación en el Programa **Anexo Universitario de Kusapin** del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, para el primer semestre de 2024.
5. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución de la profesora **Marisol García**, con cédula de identidad personal N°3-74-1156, del Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud, Facultad de Enfermería, Centro Regional Universitario de Colón como profesora **Asistente I**.
La profesora debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
6. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución de la profesora **Yamileth Caballero**, con cédula de identidad personal N°8-728-2295, del Departamento de Matemáticas, Área de Matemática Aplicada, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, como profesor **Especial I**.
La profesora debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
7. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución de la profesora **Deyka Ávila**, con cédula de identidad personal N°8-446-121, del Departamento de Desarrollo de la Empresa, Área de Operaciones Empresariales de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Centro Regional Universitario de Panamá Oeste como profesora **Especial I**.
La profesora debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
8. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución del profesor **Nicolás Augusto Batista** Palacios, con cédula de identidad personal N°3-704-2414, del Departamento de Mercadeo, Área de Mercadotecnia, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Centro Regional Universitario de San Miguelito, como profesor **Especial I**.



El profesor debe estar activo, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.

9. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución del profesor **Luis Aguilar Moreno**, con cédula de identidad personal N°8-709-195, del Departamento de Contabilidad Financiera, Área de Contabilidad, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Centro Regional Universitario de Panamá Este, como profesor **Especial I**.

El profesor debe estar activo, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.

10. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución del profesor **Jorge Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°3-123-395, del Departamento de Español. Área de Literatura Española, Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Colón, como profesor **Especial I**.

El profesor debe estar activo, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.

11. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución del profesor **Luciano Caballero**, con cédula de identidad personal N°9-213-829, del Departamento de Educación Física, Área de Ciencias Aplicadas a la Actividad Física, Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Colón como profesor **Especial I**.

El profesor debe estar activo, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.

12. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución de la profesora **Julia Saldaña** con cédula de identidad personal N°2-704-1775, del Departamento de Informática, Área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Colón como profesora **Especial I**.

La profesora debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.

13. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución de la profesora **Norma Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-530-904, del Departamento de Psicología Industrial, Organizacional y Social, Área de Psicología Industrial y Organizacional, Facultad de Psicología en el Centro Regional Universitario de Colón, como profesora **Especial I**.

La profesora debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.

14. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución de la profesora **Yolani Ríos**, con cédula de identidad personal N°9-159-627, en el Departamento de Trabajo Social, Área de Metodología del Trabajo Social, Facultad de Administración Pública, en el Centro Regional Universitario de Colón, como profesora **Especial I**.

La profesora debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.

15. Se **APROBÓ** el **nombramiento** por resolución de la profesora **Gloris Batista**, con cédula de identidad personal N°9-198-487, del Departamento de Informática, Área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, Extensión de Soná como profesora **Especial I**.

La profesora debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.

16. En cuanto al **nombramiento** por resolución de la profesora **Andrea Moreno**, con cédula de identidad personal N°7-91-966, del Departamento de Suelo y Aguas, Área de Manejo Ambiental de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en el Centro Regional Universitario de Panamá Este, Se **ACORDÓ** lo siguiente:

Considerando los antecedentes y resultado de la solicitud de la profesora **Andrea Moreno**, de que se le nombre por resolución como profesora Especial I, la comisión académica de los Consejo de Facultades y del Consejo de Centros Regionales recomienda que:



Con base en lo establecido en el artículo 173 del capítulo V del Estatuto Universitario y el Reglamento para el Nombramiento por Resolución de profesores Especiales y Asistentes, la solicitud de nombramiento por resolución de la profesora Andrea Moreno, **NO PUEDE** ser recomendada al Consejo de Centros Regionales.

-Notificar a la doctora **Marta Sánchez de Peralta**, Directora del Centro Regional Universitario de Panamá Este y a la profesora **Andrea Moreno**, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Nombramiento por Resolución de profesores Especiales y Asistentes.

La profesora **Moreno**, no cumple con el artículo 6 del Reglamento para el Nombramiento por resolución de profesores Especiales y Asistentes.

17. Se **APROBÓ** el **ascenso** de categoría del profesor **Edgardo Gutiérrez**, con cédula de identidad personal N°8-305-553, del Departamento de Suelos y Aguas, Área de Manejo Ambiental, Facultad de Ciencias Agropecuarias, en el Centro Regional Universitario de Panamá Este, como profesor **Especial III**.

18. Se **APROBÓ** el **ascenso** de categoría del profesor **Javier Urriola**, con cédula de identidad personal N°8-208-663, del Departamento de Desarrollo Agropecuario, Área de Agronegocios de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en el Centro Regional Universitario de Veraguas, como profesor **Titular I**.

Se **APROBÓ** el **ascenso** de categoría del profesor **Ambrosino Salvatore**, con cédula de identidad personal N°8-235-508, del Departamento de Informática, Área de Sistemas de Información e Ingeniería de Software, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, Centro Regional Universitario de San Miguelito, como profesor **Especial IV**.

20. Con relación al **ascenso** de categoría de la profesora **Katherine Pérez**, con cédula de identidad personal N°8-758-2331, del Departamento de Historia, Área de Turismo Histórico y Promoción Cultural, en el Centro Regional Universitario de San Miguelito, se recomienda que permanezca en la categoría de profesora **Especial III**, ya que **NO CUMPLE** con los requisitos que exige los artículos 187 y 188 del Estatuto de la Universidad de Panamá, para su ascenso como profesora **Especial IV**.

21. Con relación al **ascenso** de categoría del profesor **Iván Galástica**, con cédula de identidad personal N°8-750-2185, del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, Área de Promoción, Diseño y Creatividad de la Facultad de Comunicación Social, Centro Regional Universitario de San Miguelito, se recomienda que permanezca en la categoría de profesor **Especial II**, ya que **NO CUMPLE** con los requisitos que exige los artículos 187 y 188 del Estatuto de la Universidad de Panamá, para su ascenso como profesor **Especial III**.

22. Se **APROBÓ** el **ascenso** de categoría de la profesora **Aida Buitrago**, con cédula de identidad personal N°2-79-460, del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica, Centro Regional Universitario de San Miguelito, como profesora **Especial V**.

23. Se **APROBÓ** el **ascenso** de categoría del profesor **Carlos Gómez**, con cédula de identidad personal N°3-112-34, del Departamento de Desarrollo de la Empresa, Área Análisis Empresarial, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Centro Regional Universitario de Colón, como profesor **Titular III**.

24. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría de la profesora **Yanira Tejada**, con cédula de identidad personal N°8-754-666, del Departamento de Informática, Área Informática Aplicada, Sistemas Virtuales y Multimedia de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Darién como profesora **Especial III**.

25. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría de la profesora **Yesenia González**, con cédula de identidad personal N°9-719-1258, del Departamento de Técnica, Área Edificación e Instalaciones de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en el Centro Regional Universitario de Veraguas como profesora **Especial III**.

26. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría de la profesora **Dahlia Minott**, con cédula de identidad personal N°3-84-991, del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Colón, como profesora **Especial IV**.
27. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría de la profesora **Damaris Torres**, con cédula de identidad personal N°8-330-1001, del Departamento de Mercadeo Área de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Centro Regional Universitario de Coclé, como profesora **Especial II**.
28. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría de la profesora **Yuliana Vásquez**, con cédula de identidad personal N°2-718-1928, del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa de la Facultad de Humanidades, Centro Regional Universitario de Coclé como profesora **Especial II**.
29. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría del profesor **Israel Violín**, con cédula de identidad personal N°2-104-2032, del Departamento de Música, Área de Teoría Musical de la Facultad de Bellas Artes, Centro Regional Universitario de Coclé, como profesor **Especial II**.
30. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría del profesor **César Dudley González**, con cédula de identidad personal N°8-362-196, del Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, como profesor **Especial II**.
31. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría del profesor **Aaron Pérez**, con cédula de identidad personal N°8-742-1463, del Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, como profesor **Especial II**.
32. Se **APROBÓ** la **clasificación** de categoría del profesor **Miguel Méndez**, con cédula de identidad personal N°8-782-1095, del Departamento de Geografía, Área de Geografía Regional de la Facultad de Humanidades, Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, como profesor **Especial II**.

CORRESPONDENCIA

33. Se **APROBÓ** el Informe final de la Comisión de Disciplina del Consejo de Centros Regionales que analizó el caso del profesor **Henry Bryan**, del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, el cual señala: "**archivar el expediente disciplinario del profesor**".
34. Se **ADMITIÓ** el Recurso de Reconsideración de la profesora **Perla Duarte** de la Facultad de Ciencias de la Educación, Centro Regional Universitario de Bocas del Toro (1) posición para profesor Regular del Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, bajo Registro N°08-1304-02-01-20.
35. Se **ADMITIÓ** el Recurso de Reconsideración de la profesora **Perla Duarte** de la Facultad de Ciencias de la Educación, Centro Regional Universitario de Bocas del Toro concurso (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica, bajo el Registro N°08-1301-01-01-20.
36. Se **ACORDÓ** enviar a la Comisión Académica el Recurso de la profesora **Elizabeth Bustamante**, sobre Banco de Datos del Departamento de Español, Área de Lingüística Española, Centro Regional Universitario de Azuero.
37. Se **ACORDÓ** enviar a la Comisión Académica el Recurso de Apelación de la profesora **Melanie Paredes**, sobre concurso de Banco de Datos del Departamento de la Empresa y su Organización del área de Administración del Centro Regional Universitario de Azuero.
38. Se **ATENDIÓ** la nota de la Vicerrectoría Académica, la cual dice así: "Después de varias reuniones sostenidas con autoridades de Panamá Este y de un análisis de las organizaciones



académicas hechas por la dirección de Banco de Datos, y por la Dirección de Organización Académica de esta Vicerrectoría, se le reiteró a la Doctora Martha Sánchez de Peralta, Directora del Centro Regional Universitario de Panamá Este, como debía proceder con dichas organizaciones académicas mediante nota N°VA-DS-2023-3419, del 16 de mayo de 2023, firmada por el Director General de los Centros Regionales Universitarios, Magister José Solís, del Sub-Director General de Centros Regionales, Magister Carlos Bellido y mi persona para cumplir con la norma.

En vista que a la fecha dicha solicitud expresada en la citada nota no ha sido atendida por la señora Directora del Centro Regional Universitario de Panamá Este, y así lo confirman las autoridades de la Extensión Universitaria de Tortí, le solicitamos que el caso sea tratado en el honorable Consejo de Centro Regionales Universitario como instancia superior en este caso que se cumpla con la normativa.

Es importante que las directrices manifestadas en la nota sean atendidas, ya que hay profesores dando todas o la mayoría de las clases en una determinada área sin participar en el banco de datos de dicha área y como consecuencia dichas organizaciones académicas no serán autorizadas ni firmadas por mi persona”.

No obstante lo presentado ante este Consejo, y a pesar de que el señor Sub-Director del Centro Regional Universitario de Panamá Este, magister Rogelio Smith, manifestó que el problema había sido atendido y resuelto, quedó claro y se le indicó que las instrucción dadas por el señor Vicerrector Académico en la nota señalada tienen que ser atendidas, porque son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los estatutos y normas de la Universidad de Panamá que rige la materia.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE PARLAMENTARIAS
Maruquel 25 de mayo de 2023